JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal – Incumplimiento Contrato
Demandante:	Primavera Unión Temporal Nit. 901.021.676-7
Demandado:	Asociación de Mujeres Cabeza de Familia Afrodescendientes y demás asociados para el Desarrollo Socioempresarial y la Vivienda en Liquidación (AMCAFAS). Nit. 811.038.284-1
Radicado:	05001310300120220044700
Decisión:	Auto admisorio

Subsanada la demanda oportunamente y cumpliendo los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, se procede a la admisión.

De otro lado, respecto a la petición de medidas cautelares y de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal – Incumplimiento de Contrato propuesta por Primavera Unión Temporal en contra de Asociación de Mujeres Cabeza de Familia Afrodescendientes y demás asociados para el Desarrollo Socioempresarial y la Vivienda en Liquidación (AMCAFAS).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada esta providencia (Artículo 291 y ss del C.G.P.), corriendo traslado de la

demanda y anexos, concediendo el término de VEINTE (20) DÍAS para contestar la demanda, proponerlas excepciones, aportar prueba y todo lo que considere pertinente, por intermedio de apoderado judicial.
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

CUARTO: Imprímasele el trámite consagrado para el proceso VERBAL según lo dispuesto en los artículos 368 y ss del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF o OCR (no imagen) debidamente individualizados (no único archivo), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SEXTO: SOLICITAR caución al demandante por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Dicha caución que puede ser en dinero, real, bancaria u otorgada por compañía aseguradora o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones.

Una vez prestada la caución se resolverá sobre las medidas cautelares.

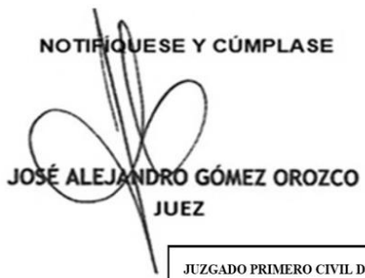

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.